

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	HOSPITAL REGIONAL ALFONSO JARAMILLO SALAZAR ESE DEL LIBANO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-067-2022
PERSONAS A NOTIFICAR	JOSÉ JAIME GONZÁLEZ ENCISO , identificado con la cédula de ciudadanía 11.314.150 Y OTROS.
TIPO DE AUTO	AUTO NÚMERO 048 MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS
FECHA DEL AUTO	05 DE MAYO DE 2026
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUN

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 06 de mayo de 2026.**




DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 06 de mayo de 2026**, a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Transcriptor: María Consuelo Quintero

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>La responsabilidad es compartida</small>	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CÓDIGO: F21-PM-RF-04 FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023

AUTO NÚMERO 048 MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO BAJO EL No. 112-067-2022, ADELANTADO ANTE EL HOSPITAL REGIONAL ALFONSO JARAMILLO SALAZAR ESE DEL LIBANO -TOLIMA

Ibagué–Tolima, 05 de mayo de 2026


Los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador adscritos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud de la competencia establecida en la Ley 610 de 2000, normas concordantes y la comisión otorgada mediante Auto de Asignación N° 112 del 27 de junio de 2025, proceden a ordenar la práctica de pruebas dentro del proceso radicado bajo el número 112-067-2022, el cual se adelanta ante el Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar ESE del Municipio del Líbano Tolima, teniendo en cuenta las siguientes:

HECHOS

Motiva la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal el memorando con radicado CDT-RM-2022-00005191 del 27 de diciembre de 2022, suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, dirigida a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, dando traslado al hallazgo 043 del 22 de diciembre de 2022, en el cual se indica lo siguiente:

Contrato N°	164
Fecha:	11 de enero de 2021
Tipo contrato:	Contrato de prestación de servicios y apoyo a la gestión
Objeto:	Prestación de servicios profesionales en medicina con especialidad en Urología para la ejecución de labores en el ámbito del Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar E.S.E.
Contratista:	UROSALUD SERVICIOS UROLÓGICOS S.A.S.
Valor:	\$200.000.000,00
Plazo:	Veintiún (21) días
Supervisor:	Miguel Antonio Aguilar Pérez, Coordinador Médico Asistencial
Fecha de Inicio:	11 de enero de 2021
Fecha Terminación:	31 de enero de 2021
Acta de Liquidación:	1° de septiembre de 2021

Contrato N°	243
Fecha:	8 de febrero de 2021
Tipo contrato:	Contrato de prestación de servicios y apoyo a la gestión
Objeto:	Prestación de servicios profesionales en medicina con especialidad en Urología para la ejecución de labores en el ámbito del Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar E.S.E.
Contratista:	UROSALUD SERVICIOS UROLÓGICOS S.A.S.

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la independencia es el compromiso</small>	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CÓDIGO: F21-PM-RF-04 FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023

Valor:	\$200.000.000,00
Plazo:	Veintiún (21) días
Supervisor:	Miguel Antonio Aguilar Pérez, Coordinador Médico Asistencial
Fecha Inicio:	8 de febrero de 2021
Fecha Terminación:	28 de febrero de 2021
Acta de Liquidación:	4 de octubre de 2021

Cláusula Quinta. Obligaciones del Contratante: El Contratante tendrá las siguientes obligaciones: Numeral 9. En el caso de que el Contratante sea objeto de glosa total a un servicio facturado objeto del contrato, con posterioridad al pago al Contratista, el Contratante estará facultado para proceder con el descuento del valor de la glosa de forma posterior en otra cuenta o en la respectiva liquidación del contrato.

Condición:


Una vez concluida la ejecución del contrato, el Contratista presentó al Hospital, con fecha 02/02/2021 y 10/03/2021, las cuentas de cobro por los servicios médicos prestados e insumos suministrados en la especialidad de urología, durante los periodos 12 al 30/01/2021 y 8 al 28/02/2021, de acuerdo con el siguiente detalle:

#	Detalle	Contrato 164	Contrato 243
1.	Procedimientos quirúrgicos:	\$ 169.847.677	\$ 181.604.376
2.	Ecografías:	\$ 5.771.281	\$ 6.221.476
3.	Consultas y evoluciones:	\$ 11.954.739	\$ 8.066.892
	Total:	\$ 187.573.697	\$ 195.892.744

No obstante, el Contratista también presentó las Facturas Electrónicas de Venta SM-22, para el Contrato 164 y SM-23 para el Contrato 243 del 14 de abril de 2021, pero por valor de \$184.015.042 y \$189.066.739 respectivamente, generando una diferencia de \$3.558.655 y \$6.826.005 que corresponde al descuento por las glosas formuladas por la auditoría médica interna.

El Supervisor del contrato, Miguel Antonio Aguilar, quien ejerce como Coordinador Médico de la institución, emitió con fechas 14 de abril de 2021, el Informe de Supervisión N°0164 y 30 de mayo de 2021 el informe de supervisión N°0243, en el que deja constancia de la verificación realizada al informe detallado presentado por el Contratista, donde se reflejan las fechas y atención brindada a cada paciente en consultas, ecografías, procedimientos endoscópicos con equipos de urología y realización de procedimientos según lo pactado en la cláusula cuarta del contrato. A renglón seguido indica que las actividades objeto del contrato se cumplieron en su totalidad y que se hizo entrega de los demás soportes requisito para el pago de la factura.

Así las cosas, el Hospital procedió a través de la Obligación Presupuestal N°OB5-2021001247 del 20/04/2021, del Giro Presupuestal de Gastos N°GG5-2021002401 del 09/06/2021 y de la transferencia electrónica realizada el 09/06/2021 desde la cuenta de

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small> <small>CONSEJO DE CONTADORES</small>	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CÓDIGO: F21-PM-RF-04
		FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023

Bancolombia del Hospital a la cuenta del Contratista en Banco Davivienda, y una vez efectuados los descuentos de ley, a cancelar la suma de \$158.517.918,00 para el Contrato 164.

Así mismo con la Obligación Presupuestal N°OB5-2021001865 del 31/05/2021, Giro Presupuestal de Gastos N°GG5-2021003568 del 03/08/2021 y la transferencia electrónica realizada el 03/08/2021 desde la cuenta de Bancolombia a la cuenta del Contratista en Banco Davivienda, se canceló la suma de \$162.869.652, para el contrato 243.

Finalmente las partes convinieron en realizar la liquidación bilateral de los contratos 164 y 243, mediante actas del 01/09/2021 y 04/10/2021, dejando constancias que el valor finalmente ejecutado fue la suma de \$184.015.042 y \$189.066.739, que los contratos se terminaron el 31/01/2021 y 28/2/2021 por cumplimiento del objeto, se recibieron a satisfacción los servicios acordados y por consiguiente las partes se declararon a paz y salvo por todo concepto.


De acuerdo con la información reportada por el Hospital ante requerimiento formulado por la auditoría, en los cuadros "Glosas y contestación urología enero y febrero 2021", las aseguradoras presentaron glosas a la facturación radicada por el Hospital en ejecución del Contrato 164 en cuantía de \$48.983.505, de las cuales, luego de las objeciones y soportes presentados por el Hospital y del proceso de conciliación entre las partes según las actas aportadas, el Hospital finalmente terminó aceptando como válidas, glosas por la suma de \$18.886.199. (Ver Anexo N°1)

En ese mismo sentido, las aseguradoras formularon glosas a la facturación presentada por el Hospital en relación con la ejecución del Contrato 243 en cuantía de \$27.701.060, de las cuales en el proceso de conciliación el Hospital finalmente le dio la razón a las EPS, admitiendo errores por la suma de \$13.473.489. (Ver Anexo N°2).

En la evaluación realizada por la auditoría a los documentos existentes en los expedientes contractuales, y en la información reportada por las dependencias de facturación, auditoría médica y cartera, no reposan documentos que evidencien que los valores glosados por las aseguradoras y aceptados por el Hospital a través de los procesos de conciliación, se hayan descontado al Contratista como lo estipula la cláusula quinta, numeral 9 de los contratos examinados. Tampoco se observa que, en los pagos realizados, ni en las actas de liquidación se hayan efectuado descuentos de los valores glosados, conducta que ocasionó un presunto detrimento patrimonial al Hospital por la suma de **\$32.359.688**, valor que corresponde a lo dejado de descontar al Contratista en virtud de las glosas aceptadas por la institución hospitalaria, así:

Contrato 164 del 11/01/2021	\$ 18.886.199,00
Contrato 243 del 08/02/2021	\$ 13.473.489,00
Total	\$ 32.359.688,00

Por otra parte, la observación entraña una presunta incidencia disciplinaria, debido al incumplimiento de las funcionales asignadas al supervisor en la cláusula sexta, numeral 9,

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE BUCARAMARA <small>El control en el servicio público</small>	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CÓDIGO: F21-PM-RF-04
		FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023

de los contratos objeto de examen, por omitir el alcance definido para las labores de supervisión en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y por incumplir deberes funcionales de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

Causa:

- Incumplimiento de la obligación estipulada en el numeral 9, de la cláusula quinta de los Contratos 164 y 243.
- Incumplimiento de las funciones asignadas al supervisor de los Contratos 164 y 243

Efecto:

Pérdida de recursos en la cuantía señalada

3.1 Cuantía del daño*

Los valores glosados por las aseguradoras y aceptados por el Hospital a través de los procesos de conciliación, no fueron descontado al Contratista como lo estipula la cláusula quinta, numeral 9 de los contratos examinados. Tampoco se observa que, en los pagos realizados, ni en las actas de liquidación se hayan efectuado descuentos de los valores glosados, conducta que ocasionó un presunto detrimento patrimonial al Hospital por la suma de **\$32.359.688**, valor que corresponde a lo dejado de descontar al Contratista en virtud de las glosas aceptadas por la institución hospitalaria, así:

Contrato 164 del 11/01/2021	\$ 18.886.199,00
Contrato 243 del 08/02/2021	\$ 13.473.489,00
Total	\$ 32.359.688,00

Respuesta de la entidad a la observación formulada por el equipo auditor.


En cuanto al valor de las glosas presentadas por las EPS, cabe anotar que el valor con las entidades fue reportada por la oficina de auditoría y la misma fue reportada al especialista contratista (Anexo oficios), generando el compromiso de la devolución, la cual no se realizó en su momento a lo manifestado por el precitado a que se cancelaría al hospital en el momento que se cancelaran los honorarios adeudados y que a la fecha se reitera al contratista mediante oficio para dar cumplimiento a dicho compromiso, el cual se allegara de igual forma a la contraloría con el soporte de la debida devolución.

Análisis de la respuesta de la entidad a la observación formulada por el equipo auditor.

CONCLUSION DE LA OBSERVACION DE AUDITORIA CON INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA No. 02

La respuesta alude a las gestiones adelantadas por el hospital para lograr la devolución de los recursos, sin embargo, a la fecha de revisión de la contradicción presentada por la entidad, no se han allegado los documentos soportes que evidencien que tales recursos fueron efectivamente reintegrados al hospital. Es preciso aclarar que la modificación o eliminación de las observaciones inicialmente planteadas, en el procedimiento de análisis

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small> <small>CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</small>	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CÓDIGO: F21-PM-RF-04
		FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023


de la contradicción, solo puede llevarse a cabo cuando medie evidencia clara y contundente que desvirtúe los fundamentos que la sustentan, cosa que en el presente caso no ha ocurrido, razón por la cual la auditoría mantiene la presente observación.

CONSIDERACIONES

En virtud de lo anterior, por medio del Auto No. 007 del 21 de febrero de 2023, se ordenó apertura de la investigación fiscal, habiéndose vinculado como presuntos responsables para la época de los hechos a los señores José Jaime González Enciso, identificado con la cédula de ciudadanía 11.314.150, en su condición de Gerente del Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar ESE., Miguel Antonio Aguilar Pérez, identificado con la cédula de ciudadanía 80.136.308 en su condición de Coordinador Médico Asistencial del anterior Hospital y Supervisor de los anteriores contratos y a la empresa UROSALUD SERVICIOS UROLOGICOS SAS, con NIT. 900873939-1, Representada Legalmente por el doctor Fernando Solano Azuero, identificado con la cédula de ciudadanía 12.128.111 o quien haga sus veces, para la época de los hechos, por el daño patrimonial causado al Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar ESE del Municipio del Líbano Tolima, en la suma de \$32.359.688 M/cte; y como tercero civilmente responsable, garante, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, a la Aseguradora Seguros del Estado expidió el 13 de noviembre de 2020 la Póliza 25-01-10000174, con vigencia desde el 20/11/2020 al 20/11/2021, tratándose de una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos, que tiene como amparo los perjuicios por responsabilidad fiscal, con un monto asegurado de \$500.000.000, sin aplicación de deducible y a la misma aseguradora Seguros del Estado en el sentido de que expidió el 24 de noviembre de 2021 la Póliza 25-01-10000248, con vigencia desde el 20/11/2021 al 20/11/2022, tratándose de una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos, que tiene como amparo los perjuicios por responsabilidad fiscal, con un monto asegurado de \$500.000.000, con un deducible del 15% del valor de la pérdida mínimo 5 SMMLV.

El referido Auto de Apertura, fue notificado a todos los vinculados señores José Jaime González Enciso, identificado con la cédula de ciudadanía 11.314.150, en su condición de Gerente del Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar ESE., Miguel Antonio Aguilar Pérez, identificado con la cédula de ciudadanía 80.136.308 en su condición de Coordinador Médico Asistencial del anterior Hospital y Supervisor de los anteriores contratos y a la empresa UROSALUD SERVICIOS UROLOGICOS SAS, con NIT. 900873939-1, Representada Legalmente por el doctor Fernando Solano Azuero, tal y como se observa a folios 17-36 y comunicado a la Compañía Seguros del Estado SA, según se observa a folios 20 y 21 del expediente. Habiendo concurrido al Despacho a rendir versión libre los señores Miguel Antonio Aguilar Pérez y Fernando Solano Azuero (Folios 37 y 38), Sin embargo, en su intervención el primero de ellos supedito su exposición a conocer el anexo No. 2 del oficio fechado 26 de Octubre de 2022, dirigido a la Doctora Carolina Girando Velásquez ninguno de los implicados se ha pronunciado sobre los hechos materia de investigación.

En el presente caso, se advierte que corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small> <small>Contraloría del Tolima</small>	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CÓDIGO: F21-PM-RF-04
		FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023

al patrimonio del Estado, al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6, de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

El artículo 3 de la Ley 610 de 2000, establece que la gestión fiscal, es el conjunto de actividades económicas, jurídicas, tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia económica, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valorización de los costos ambientales.

De otra parte, habrá de tenerse en cuenta que como el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta debe contar con el material probatorio suficiente que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda, será indispensable reunir las pruebas necesarias para motivar una decisión de fondo. Lo anterior, con fundamento en los artículos 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, en concordancia con las disposiciones pertinentes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.


En este sentido, será necesario entonces analizar la conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas. Frente a los principios de la actividad probatoria debe advertirse que la conducencia de éstas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir, la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la pertinencia, debe decirse que es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

Y respecto a la utilidad en términos generales, implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que pretenden probar, esto es, si éstos van a ser útiles para resolver el caso en particular. Una razón de inutilidad de la prueba es la superabundancia, es decir, cantidad excesiva de elementos de prueba referidos al mismo hecho.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas "(...) *en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos guía a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)*".

De lo anterior debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del tracto probatorio y escudriñado su potencial no deje al

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>La honestidad es el camino</small>	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CÓDIGO: F21-PM-RF-04 FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023

operador duda alguna para su aplicación e interpretación. En tal ejercicio y en concordancia con la primogenia política establecida en el artículo 29 literal cuarto (4), el cual hace referencia al debido proceso y reza en sus apartes finales *"Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso"*.

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Por otra parte, es de indicar dentro de este proveído, que el Despacho procederá a decretar de oficio las siguientes pruebas, en virtud al principio de remisión a otras fuentes normativas y de conformidad a lo establecido en el Artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, concordante con lo dispuesto en el Artículo 22 de la ley 610 de Agosto 15 de 2000 y el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, procede de esta forma a decretar la práctica de prueba de oficio por considéralas conducentes, pertinentes y útiles dentro del proceso radicado No 112-066-2023.

1- Oficiar al Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar ESE del Municipio del Líbano Tolima, al correo electrónico gerenciahr1291@gmail.com para que con destino al proceso de responsabilidad fiscal No. 112-067-2022, nos certifique y aporte la siguiente información:

- Informe si la oficina de auditoria médica del Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar ESE del Municipio del Líbano Tolima, expidió la certificación correspondiente del aval para girar los valores al contratista con respecto a los contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión suscritos entre el mencionado Hospital y **UROSALUD SERVICIOS UROLOGICOS S.A.S** y que se distinguen con los Nos. 164 de fecha 11 de enero de 2021 y 243 del 08 de febrero de 2021.
- Informe si la auditoria médica del Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar ESE del Municipio del Líbano Tolima, conoció de las glosas aprobadas con respecto a los contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión suscritos entre el mencionado Hospital y **UROSALUD SERVICIOS UROLOGICOS S.A.S** y que se distinguen con los Nos. 164 de fecha 11 de enero de 2021 y 243 del 08 de febrero de 2021.
- Remitir para que obre dentro de estas diligencias los soportes correspondientes a las glosas aprobadas con respecto a los contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión suscritos entre el mencionado Hospital y **UROSALUD SERVICIOS UROLOGICOS S.A.S** y que se distinguen con los Nos. 164 de fecha 11 de enero de 2021 y 243 del 08 de febrero de 2021.

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL**PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF****AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS****CÓDIGO: F21-PM-RF-04****FECHA DE APROBACIÓN:
06-03-2023**


- Informe la razón por la cual no se generó por parte de la Tesorería del Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar ESE del Municipio del Líbano Tolima, el respectivo descuento de las glosas aprobadas con respecto a los contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión suscritos entre el mencionado Hospital y **UROSALUD SERVICIOS UROLOGICOS S.A.S** y que se distinguen con los Nos. 164 de fecha 11 de enero de 2021 y 243 del 08 de febrero de 2021, al momento de pagar dichos servicios al contratista.
- Informe si se ha efectuado algún pago correspondiente a la devolución de los valores glosados con respecto a los contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión suscritos entre el mencionado Hospital y **UROSALUD SERVICIOS UROLOGICOS S.A.S** y que se distinguen con los Nos. 164 de fecha 11 de enero de 2021 y 243 del 08 de febrero de 2021, en caso afirmativo adjuntar copia de los mismos.

2. Oficiar a la **EPS ASMETSALUD**, al correo electrónico centrodecontacto@asmetsalud.com para que con destino al proceso de responsabilidad fiscal No. 112-067-2022, nos certifique y aporte la siguiente información:

- Certifique cuales fueron las glosas y la cuantía efectuadas al servicio de urología durante los meses de enero y febrero de 2021 al Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar ESE del Municipio del Líbano Tolima y en general de las que tiene que ver con el contrato de prestación de servicios y apoyo a la gestión suscritos entre el mencionado Hospital y **UROSALUD SERVICIOS UROLOGICOS S.A.S** y que se distinguen con los Nos. 164 de fecha 11 de enero de 2021 y 243 del 08 de febrero de 2021.
- Certifique si la existencia de glosas efectuadas al servicio de urología durante los meses de enero y febrero de 2021 al Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar ESE del Municipio del Líbano Tolima y en general de las que tiene que ver en con los contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión suscritos entre el mencionado Hospital y **UROSALUD SERVICIOS UROLOGICOS S.A.S** y que se distinguen con los Nos. 164 de fecha 11 de enero de 2021 y 243 del 08 de febrero de 2021, fueron comunicadas al señor FERNANDO SOLANO AZUERO, Representante legal de la firma **UROSALUD SERVICIOS UROLOGICOS S.A.S**, en caso afirmativo se indique a que correo electrónico o dirección, para lo cual se requiere que se adjunte prueba sobre dicho particular.

Pruebas consideradas **CONDUCENTES**, por cuanto los documentos requeridos, demostrarán si hubo o no gestión administrativa por parte de la Entidad con respecto a advertir e impedir el pago de las glosas efectuadas al servicio de urología durante los meses de enero y febrero de 2021 al Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar ESE del Municipio del Líbano Tolima, en especial en lo que tiene que ver con el contrato de prestación de servicios y apoyo a la gestión suscritos entre el mencionado Hospital y **UROSALUD SERVICIOS UROLOGICOS S.A.S** y que se distinguen con los Nos. 164 de fecha 11 de enero de 2021 y 243 del 08 de febrero de 2021.

Prueba de oficio, considerada **PERTINENTE** por cuanto las gestiones de pago del valor a que se refiere contrato de prestación de servicios y apoyo a la gestión suscritos entre el mencionado Hospital y **UROSALUD SERVICIOS UROLOGICOS S.A.S** y que se

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CÓDIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023

distinguen con los Nos. 164 de fecha 11 de enero de 2021 y 243 del 08 de febrero de 2021 o cualquier otra acción u omisión, permitirá determinar si hubo una conducta gravemente culposa por parte de los encargados de realizar los pagos de los valores de los contratos, incluso la obligación de descotar los valores glosados.

Prueba de oficio que es **ÚTIL**, por cuanto los documentos requeridos al al Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar ESE del Municipio del Líbano Tolima demostrarán o ilustrarán los hechos materia de investigación y en su efecto dará claridad al Despacho si hubo irregularidad con respecto gestión administrativa en el traslado de los recursos por parte del al Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar ESE del Municipio del Líbano Tolima al contratista enunciado.


En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR y PRACTICAR de oficio por ser conducentes, pertinentes y útiles, la práctica de las siguientes pruebas, advirtiéndole al destinatario que dicha información debe remitirse a la Secretaria General y Común de la de la Contraloría Departamental del Tolima, dentro de los ocho (8) días hábiles a partir del recibido del oficio, dependencia ubicada en el piso séptimo (7) de la Gobernación del Tolima y/o al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.

1- Oficiar al Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar ESE del Municipio del Líbano Tolima, al correo electrónico gerenciahrl291@gmail.com para que con destino al proceso de responsabilidad fiscal No. 112-067-2022, nos certifique y aporte la siguiente información:

- Informe si la oficina de auditoria médica del Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar ESE del Municipio del Líbano Tolima, expidió la certificación correspondiente del aval para girar los valores al contratista con respecto a los contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión suscritos entre el mencionado Hospital y **UROSALUD SERVICIOS UROLOGICOS S.A.S** y que se distinguen con los Nos. 164 de fecha 11 de enero de 2021 y 243 del 08 de febrero de 2021.
- Informe si la auditoria médica del Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar ESE del Municipio del Líbano Tolima conoció de las glosas aprobadas con respecto a los contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión suscritos entre el mencionado Hospital y **UROSALUD SERVICIOS UROLOGICOS S.A.S** y que se distinguen con los Nos. 164 de fecha 11 de enero de 2021 y 243 del 08 de febrero de 2021.
- Remitir para que obre dentro de estas diligencias los soportes correspondientes a las glosas aprobadas con respecto a los contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión suscritos entre el mencionado Hospital y **UROSALUD SERVICIOS UROLOGICOS S.A.S** y que se distinguen con los Nos. 164 de fecha 11 de enero de 2021 y 243 del 08 de febrero de 2021.


DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Al servicio del ciudadano</small>	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CÓDIGO: F21-PM-RF-04

- Informe la razón por la cual no se generó por parte de la Tesorería del Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar ESE del Municipio del Líbano Tolima, el respectivo descuento de las glosas aprobadas con respecto a los contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión suscritos entre el mencionado Hospital y **UROSALUD SERVICIOS UROLOGICOS S.A.S** y que se distinguen con los Nos. 164 de fecha 11 de enero de 2021 y 243 del 08 de febrero de 2021, al momento de pagar dichos servicios al contratista.
- Informe si se ha efectuado algún pago correspondiente a la devolución de los valores glosados con respecto a los contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión suscritos entre el mencionado Hospital y **UROSALUD SERVICIOS UROLOGICOS S.A.S** y que se distinguen con los Nos. 164 de fecha 11 de enero de 2021 y 243 del 08 de febrero de 2021, en caso afirmativo adjuntar copia de los mismos.

2. Oficiar a la **EPS ASMETSALUD**, al correo electrónico centrodecontacto@asmetsalud.com para que con destino al proceso de responsabilidad fiscal No. 112-067-2022, nos certifique y aporte la siguiente información:

- Certifique cuales fueron las glosas y la cuantía efectuadas al servicio de urología durante los meses de enero y febrero de 2021 al Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar ESE del Municipio del Líbano Tolima y en general de las que tiene que ver con el contrato de prestación de servicios y apoyo a la gestión suscritos entre el mencionado Hospital y **UROSALUD SERVICIOS UROLOGICOS S.A.S** y que se distinguen con los Nos. 164 de fecha 11 de enero de 2021 y 243 del 08 de febrero de 2021.
- Certifique si la existencia de glosas efectuadas al servicio de urología durante los meses de enero y febrero de 2021 al Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar ESE del Municipio del Líbano Tolima, en y en general de las que tiene que ver con los contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión suscritos entre el mencionado Hospital y **UROSALUD SERVICIOS UROLOGICOS S.A.S** y que se distinguen con los Nos. 164 de fecha 11 de enero de 2021 y 243 del 08 de febrero de 2021, fueron comunicadas al señor FERNANDO SOLANO AZUERO, Representante legal de la firma **UROSALUD SERVICIOS UROLOGICOS S.A.S**, en caso afirmativo se indique a que correo electrónico o dirección, para lo cual se requiere que se adjunte prueba sobre dicho particular.

ARTÍCULO SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el Gerente de la época del Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar ESE del Municipio del Líbano Tolima, señor **JOSÉ JAIME GONZALEZ ENCISO** y el señor **MIGUEL ANTONIO AGUILAR PÉREZ**, en su condición de Coordinador Médico Asistencial del Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar ESE del Municipio del Líbano Tolima, para la época de los hechos, no han presentado su versión libre y espontánea en debida forma, a pesar de estar enterados de la investigación iniciada en su contra (proceso de responsabilidad fiscal 112-067-2022), incluso de haber acudido el último de ellos a diligencia de versión el día 11 de abril de 2023, sin que la misma se hubiera terminado y con la finalidad de garantizar su derecho de defensa se reitera la aludida versión se deberán rendir en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Séptimo 7º. Piso del Edificio de la Gobernación del Tolima, el siguiente día, para lo cual el señor **JOSÉ JAIME GONZALEZ ENCISO**, podrá ser notificado en la Calle 13 No. 6A-21 Barrio

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CÓDIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023

Rincón de Piedra Pintada Edificio Kiwana del Municipio de Ibagué y el señor **MIGUEL ANTONIO AGUILAR PÉREZ** en la calle 79 No. 12A-31 Torre 7 apartamento 403 Conjunto Residencial paseo del vergel en Ibagué (Tolima).

Nombre	Cédula de ciudadanía o Nit	Hora	Día DD/MM/AA
JOSÉ JAIME GONZALEZ ENCISO	11.314.150	9:00 AM	27/05/2026
MIGUEL ANTONIO AGUILAR PÉREZ	80.136.308	2:00 PM	27/05/2026

No obstante, si los vinculados lo consideran conveniente, **podrá presentarla por escrito**, documento que deberá ser radicado dentro de los **10** días siguientes a esta comunicación, en el correo electrónico: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmada, con nombre completo, número de cédula e indicación del correo electrónico y/o dirección física de notificación. Para dicha diligencia, podrán ser acompañados por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente, aclarando que, en el evento de la no presentación de la versión indicada, se procederá a la designación de un apoderado de oficio según las previsiones de los artículos 42 y 43 de la ley 610 de 2000.

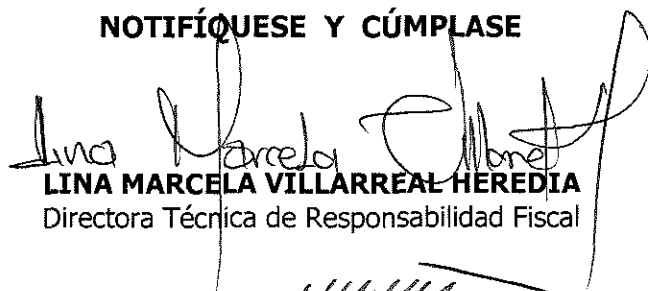
Líbrense los oficios correspondientes a través de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notifíquese por estado la presente providencia al presunto responsable fiscal y compañía de seguros, tercero civilmente responsable, garante.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno conforme a lo preceptuado en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 169 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


WILLIAM JAVIER RODRÍGUEZ ACOSTA
 Investigador Fiscal